



RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de adaptación de una nave industrial para reciclado de componentes electrónicos y eléctricos, promovido por Reciclado de Componentes Electrónicos, SA, en el término municipal de Mérida. (2012061028)

Primero. Con fecha 1 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una nave industrial para reciclado de componentes electrónicos y eléctricos en el término municipal de Mérida promovido por Reciclado de Componentes Electrónicos, SA (Recilec, SA), con CIF A91369819.

Segundo. Con la solicitud aporta informe de compatibilidad urbanística de 16 de noviembre de 2011, el cual acredita la compatibilidad urbanística del proyecto.

Tercero. La instalación industrial se ubica en el Polígono Industrial "El Prado", en la calle Valencia parcela 1A-18, del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X: 726.363; Y: 4.312.358; huso: 29.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de enero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 26, de 8 de febrero de 2012. En el periodo de información pública se ha presentado Doña María del Carmen Gay Uceda en representación de D. Álvaro Paredes Fernández.

Quinto. Mediante escrito de 25 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Mérida copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante los medios que considerase más conveniente y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011, sin que el Ayuntamiento de Mérida haya manifestado nada al respecto.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 3 de mayo de 2012 a Reciclado de Componentes Electrónicos, SA y de 4 de mayo de 2012 al Ayuntamiento de Mérida con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. En este periodo la empresa Reciclado de Componentes Electrónicos, SA ha presentado alegaciones que se han estudiado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Reciclado de Componentes Electrónicos, SA (Recilec, SA), para la instalación y puesta en marcha de la adaptación de una nave industrial para reciclado de componentes electrónicos y eléctricos referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/237 y el código NIMA es 0601007285.

a) Residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento, desmontaje y tratamiento, para posibilitar la reutilización, reciclado y valorización de los residuos no peligrosos y peligrosos indicados en los Anexos II y III del presente informe. Estos residuos se regulan en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



3. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo g. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
4. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
5. El almacenamiento de los residuos cumplirán lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
7. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses según se indica en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Su retirada será por empresa gestora de residuos.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
10. La capacidad de valorización de residuos será inferior a 10 toneladas al día.
11. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos.

Por una parte irá el almacén de frigoríficos, aires acondicionados y línea blanca descontaminados en una superficie de 65,50 m².

Por otra parte la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, pilas y acumuladores contará con una superficie de 54,80 m².



12. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

13. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros) conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida.

14. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007.

b) Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. El tratamiento de los residuos generados se llevarán de acuerdo con las prescripciones técnicas indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
2. A los residuos generados se los dará el tratamiento indicado en los Anexos II y III de este informe según las operaciones establecidas en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán gestionarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. Deberá disponer de justificantes de entrega de los residuos a gestor autorizado según se indica en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de equipos que tengan fluidos gaseosos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los equipos que los contengan.

d) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Todo el suelo de la nave industrial estará debidamente impermeabilizado con solera de hormigón según se indica en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero.
2. En la zona donde se extraigan los fluidos líquidos de los distintos equipos se dispondrá de material absorbente y dispositivos o equipos retenedores de vertidos y derrames. Así mismo, donde se extraigan fluidos líquidos no existirán arquetas ni sumideros conectados a la red de saneamiento de la instalación (las arquetas en la nave de proceso estarán tapadas, estancas y selladas).
3. En la zona donde se almacenen los residuos peligrosos habrá un cubeto de retención de forma que si hay rotura de algunos de los recipientes donde existan residuos, dichos residuos queden retenidos dentro del cubeto.
4. La nave industrial contará con una red interconexiónada de pluviales y de los aseos que verterá a la red municipal de saneamiento del polígono industrial "El Prado".
5. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Mérida y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 85 dB(A) de conformidad con el proyecto. En la instalación no dispondrán de equipo de climatización ni maquinaria exterior.
2. Considerando un nivel de emisión de 85 dB(A), el nivel de recepción exterior (NRE) por zonas será:
 - Alzado principal: 52,35 dB(A).
 - Alzado lateral derecho: 30 dB(A).
 - Alzado lateral izquierdo: 30 dB(A).
 - Alzado posterior: 30 dB(A).
 - Cubierta ligera: 59 dB(A).
3. En la instalación industrial no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los valores máximos establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de ruidos y vibraciones. Asimismo no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente



sonora que provoque un nivel de recepción interno superior a los valores máximos establecidos en dicho Decreto.

4. Una vez finalizadas las obras, y previo a la puesta en funcionamiento, deberá presentar en el Ayuntamiento certificado visado suscrito por técnico titulado competente en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento de los niveles de recepción interior (NRI) y exterior (NRE), como se indica en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero.

f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación referida en el artículo 34.2 del Reglamento, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

Asimismo deberá comunicar el inicio de las pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 del Reglamento.

3. Para el inicio de la actividad se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en los artículos 34.4, 34.5 y 34.6 del Reglamento.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de inicio de actividad referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado b.2.
 - b) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
6. La actividad cumplirá la prescripciones establecidas en el artículo 26 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

g) Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener el control ambiental establecido en el artículo 35 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular deberá mantener actualizado un



archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, valorización y distribución de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Método de tratamiento de los residuos.
 - e) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades.
 - f) Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
2. La documentación referida en los apartados g.1 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
 3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente siguiendo las premisas establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.8 y a.9, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

i) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD del Consejero (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la gestión mediante reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, también se desarrollará la actividad de gestor mediante el adecuado almacenamiento, con carácter previo a su envío a gestor final. Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en este documento.

Los residuos se descargarán en la planta y se procederá a la clasificación de los mismos para su posterior almacenamiento o tratamiento. Las líneas de tratamiento serán las siguientes:

- Desmontaje de Equipos que contienen TCR (TV, y monitores) y pantallas planas.
- Desmontaje y descontaminación de aparatos de aire acondicionado y climatización.
- Extracción de aceite y gas del circuito refrigerante de frigoríficos, arcones y congeladores.
- Clasificación de pilas y acumuladores.
- Clasificación de lámparas.
- Descontaminación de equipos diversos.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y arquetas estancas.

La instalación industrial se ubica en el Polígono Industrial "El Prado" en Mérida (Badajoz), en c/ Valencia parcela 1A-18, en una parcela de aproximadamente 652,5 m², de los que unos 583,5 m² estarán bajo cubierta.

Las infraestructuras principales son:



- Sala (47 m²).
- Despacho (19 m²).
- Archivo (13 m²).
- Aseos (2,8 m²).
- Vestuarios (13 m²).
- Almacén temporal y tratamiento (467 m²).
- Entreplanta (140 m²).
- Aparcamiento exterior (69 m²).

Para el desarrollo de la actividad, se dispondrá de las siguientes instalaciones y maquinarias:

- Báscula de plataforma de 3.000 kg.
- Maquinaria de desmontaje y descontaminación de aparatos eléctricos y electrónicos.

ANEXO II

RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Residuo	Línea de proceso principal (origen)	Código L.E.R. ⁽¹⁾	Tratamiento ⁽²⁾
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209* a 160213*	Descontaminación de equipos diversos	16 02 14	R3, R4, R5, R12, R13
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*	Desmontaje de TRC y pantallas planas	16 02 16	R3, R4, R5, R12, R13
Pilas Alcalinas	Clasificación de pilas y acumuladores	16 06 04	R12, R13
Otras pilas y acumuladores	Clasificación de pilas y acumuladores	16 06 05	R12, R13
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133*	Clasificación de pilas y acumuladores	20 01 34	R12, R13
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121*, 200123* y 200135*	Descontaminación de equipos diversos	20 01 36	R3, R4, R5, R12, R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de valorización según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y de suelos contaminados



ANEXO III

RESIDUOS PELIGROSOS GESTIONADOS

Residuo	Línea de proceso principal (origen)	Código L.E.R. ⁽¹⁾	Tratamiento ⁽³⁾
Residuos de toners de impresión que contienen sustancias peligrosas	Descontaminación de equipos diversos	08 03 17*	D 15
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos de rayos catódicos)	Desmontaje de TRC y pantallas planas	10 11 11*	R5
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Descontaminación de aire acondicionado Descontaminación de etapa I frigoríficos	13 02 04*	R9
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Descontaminación de aire acondicionado Descontaminación de etapa I frigoríficos	13 02 05*	R9
Clorofluorocarbonos, HCFC y HCF	Descontaminación de aire acondicionado Descontaminación de etapa I frigoríficos	14 06 01*	R3
Equipos desechados que contienen HC	Descontaminación de equipos diversos	14 06 03*	R3
Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en los códigos 130209*	Descontaminación de equipos diversos	16 02 10*	R12, R13
Equipos desechados que contienen CFC, CFC, HFC	Descontaminación de aire acondicionado Descontaminación Etapa I frigoríficos	16 02 11*	R3, R4, R5, R12, R13
Equipos que contienen amianto libre	Descontaminación de equipos diversos	16 02 12*	R12, R13
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209* a 160212*	Descontaminación de equipos diversos	16 02 13*	R3, R4, R5, R12, R13
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	Descontaminación de equipos diversos	16 02 15*	R3, R4, R5, R12, R13
Baterías de plomo	Clasificación de pilas y acumuladores	16 06 01*	R12, R13
Acumuladores Ni-Cd	Clasificación de pilas y acumuladores	16 06 02*	R12, R13
Pilas que contienen mercurio	Clasificación de pilas y acumuladores	16 06 03*	R12, R13
Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	Clasificación de pilas y acumuladores	16 06 06*	R12, R13
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Clasificación de lámparas	20 01 21*	R3, R4, R5, R12, R13
Equipos desechados que contienen CFC, CFC, HFC	Descontaminación de aire acondicionado	20 01 23*	R3, R4, R5, R12, R13
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601*, 160602* ó 160603* y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Clasificación de pilas y acumuladores	20 01 33*	R12, R13
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121* y 200123*	Descontaminación de equipos diversos	20 01 35*	R3, R4, R5, R12, R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(3) Operaciones de eliminación y de valorización según los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y de suelos contaminados

**ANEXO IV**

CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

N.º Expte.: IA11/02230.

Actividad: Nave de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Datos catastrales: Polígono Industrial "El Prado".

Término municipal: Mérida.

Solicitante: Reciclado de Componentes Electrónicos, SA (Recilec, SA).

Promotor/Titular: Reciclado de Componentes Electrónicos, SA.

Este informe se realiza para el proyecto de "Nave de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos" que se ubica en el polígono industrial "El Prado" del término municipal de Mérida.

La nave donde se llevará a cabo la actividad se dividirá en las siguientes dependencias:

- Zona de almacén y tratamiento: 467,00 m².
- Sala, despacho y archivo: 79,00 m².
- Aseos y vestuarios: 15,80 m².
- Entreplanta: 140,00 m².

Una superficie de 69,00 m² se destinará a aparcamiento.

La actividad a desarrollar será la de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Existen varias líneas de gestión de residuos que se resumen a continuación:

- Desmontaje de TRC (TV y monitores) y pantallas planas: se desmontarán las diferentes fracciones valorizables (plástico, metal, cables, conos de cobre, etc.) y se enviará el cono de vidrio a la planta de tratamiento final para separar el vidrio contaminado del de pantalla.
- Descontaminación y desmontaje de aparatos de aire acondicionado. Las fracciones valorizables obtenidas se enviarán a gestores autorizados
- Descontaminación del circuito refrigerante de frigoríficos, arcones y congeladores: se extraerá la mezcla de aceite y gas (fluido refrigerante) del circuito refrigerante de los equipos de frío. Posteriormente se separará el gas del aceite con un equipo separador de aceite. Estos equipos se enviarán posteriormente a la planta de tratamiento final para su trituración y segunda descontaminación.
- Clasificación de pilas y acumuladores: se llevará a cabo la clasificación por tipos de los bidones de mix de pilas. Una vez clasificadas, se llevarán a gestor autorizado directamente.
- Clasificación de lámparas: se realizará la clasificación de los diferentes tipos de lámparas (tubos fluorescentes, lámparas compactas, lámparas de descarga, incandescentes, etc.).



Una vez clasificadas, se enviarán a la planta de tratamiento final para su tratamiento final en la línea correspondiente.

- Descontaminación de equipos diversos: se procederá a la clasificación y descontaminación de determinados equipos electrónicos como impresoras, pequeños aparatos eléctricos, móviles, etc. Se retirarán componentes peligrosos como tóneres, cartuchos de tinta, baterías y pilas.

Recilec cuenta con dos plantas de tratamiento final de RAEE situadas en los términos municipales de Aznalcóllar (Sevilla) y Loja (Granada).

La cantidad máxima de residuos que será gestionada en la instalación es de 4.500 Tm/año.

En relación con el expediente de referencia, se informa favorablemente el Documento Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Nave de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos" en el término municipal de Mérida, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su explotación, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

1. Medidas en la fase operativa.

- Los residuos que se podrán procesar en la instalación son los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos siguientes:
 - 16 02 10*: Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09.
 - 16 02 11*: Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
 - 16 02 12*: Equipos desechados que contienen amianto libre.
 - 16 02 13*: Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
 - 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
 - 16 02 15*: Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
 - 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
 - 16 06 01*: Baterías de plomo.
 - 16 06 02*: Acumuladores de Ni-Cd.
 - 16 06 03*: Pilas que contienen mercurio.
 - 16 06 04: Pilas alcalinas.
 - 16 06 05: Otras pilas y acumuladores.
 - 16 06 06*: Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente.
 - 20 01 21*: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
 - 20 01 23*: Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
 - 20 01 33*: Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01*, 16 06 02*, 16 06 03* y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.



- 20 01 34: Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*.
 - 20 01 35*: Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23*, que contienen componentes peligrosos.
 - 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23* y 20 01 35*.
- Las actividades que se llevarán a cabo en la instalación serán las definidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, de la forma siguiente:
- R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.
 - R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
 - R5: Reciclado o recuperación de materias inorgánicas.
 - R9: Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.
 - R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11”
 - R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
 - D15: Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).
- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La actividad de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
- Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza y de posibles derrames en las instalaciones cubiertas.
 - Aguas pluviales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales serán evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Mérida en su autorización de vertido.



- Las instalaciones cubiertas dispondrán de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
 - Dada la diferente tipología de residuos que se recepcionará en la instalación, se realizarán los almacenamientos en contenedores individuales y estancos perfectamente identificados para cada tipo de residuo (para cada categoría de la Lista Europea de Residuos).
 - Los contenedores de residuos peligrosos de naturaleza líquida o susceptibles de originar lixiviados dispondrán de cubetos de seguridad para prevenir vertidos en caso de derrame accidental. Estos cubetos serán recipientes estancos, resistentes e impermeabilizados con capacidad adecuada para retener el contenido de los contenedores en caso de derrame accidental.
 - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - Se deberá inscribir la actividad en el Registro de producción y gestión de residuos, tal y como se establece en la Ley 22/2011.
 - La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
 - La recogida, para la valorización y/o eliminación, de los residuos almacenados temporalmente en las instalaciones, deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.
- Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberán realizar sondeos arqueológicos en todo el solar objeto de construcción. La intervención deberá realizarse bajo dirección de arqueólogo y previa aprobación del proyecto de intervención arqueológica por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.



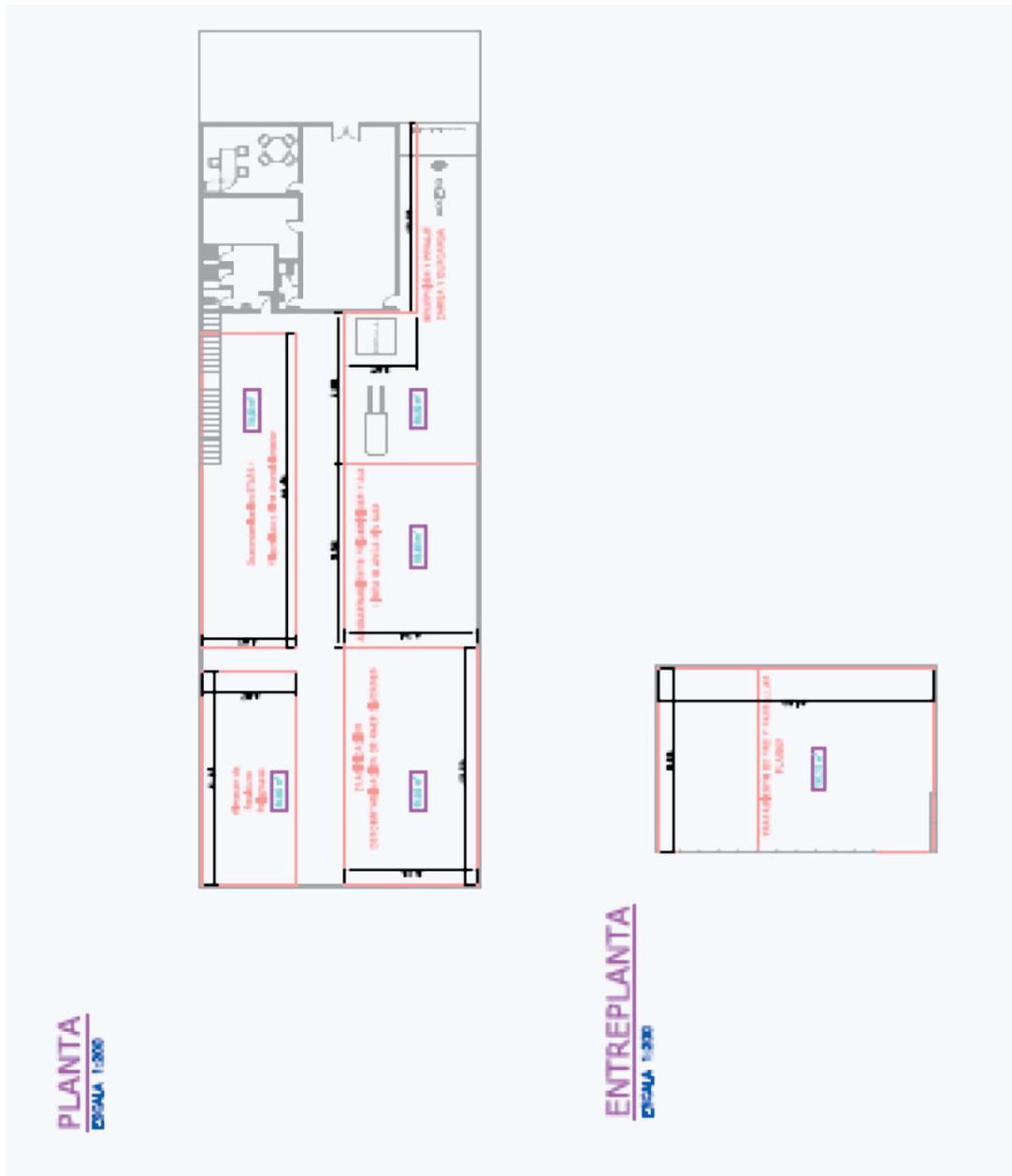
- En caso de resultado positivo de los sondeos arqueológicos, deberá realizarse, con carácter previo al inicio de las obras, una excavación arqueológica en la zona afectada, bajo dirección arqueológica y previa aprobación del proyecto de excavación por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. Los restos y estructuras arqueológicas que aparezcan deberán conservarse y, en su caso, integrarse en el proyecto conforme al informe vinculante que emita la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. En caso de que las medidas de protección de los restos arqueológicos afecten al proyecto, éste deberá adaptarse a las medidas con anterioridad al inicio de las obras.
- En las zonas donde los sondeos den resultado negativo, los movimientos de tierra que se realicen durante la ejecución del proyecto quedarán sujetos a seguimiento arqueológico. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos no detectados en los sondeos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dictamine el Consorcio de la Ciudad Monumental, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

3. Medidas Complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Mérida, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El presente informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO V

GRÁFICO



• • •

